

Honorable Magistrado
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
E.S.D.

Proceso: Verbal.
Demandan: EDSON REINOSO Y O.
Demandado: CLINICA VALLEDUPAR Y O.
Asunto: **Incidente de Nulidad**
Radicado: 200013103001 **2015/00374/01.**

VICTOR MANUEL CABAL PEREZ, en mi condición de apoderado judicial de la demandada CLÍNICA VALLEDUPAR SA., con todo respeto acudo ante su señoría con el propósito de impetrar incidente de nulidad el cual fundamento con base en el canon 133-5 del Código General del Proceso, que señala:

ARTICULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1...

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar, o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

...

HECHOS QUE OCNFIGURAN LA CASUAL DE NULIDAD.

1. Que dentro de las oportunidades procesales la parte demandante anunció el aporte de un dictamen pericial.
2. Que dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decretó la práctica de dicha pericia, y se le concedió el termino judicial para su aporte.
3. Que dicho dictamen pericial fue aportado al proceso por parte del apoderado judicial dela parte actora.
4. Que el juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, no corrió traslado del dictamen pericial en la forma como lo establece el artículo 228 del CGP., y con ello se privó a la parte que hoy represento, de la oportunidad de contradecir el dictamen, y por ende de la oportunidad de allegar otro dictamen pericial.

5. Que el artículo 228 del CGP., dispone la forma como debe ser controvertido el dictamen pericial, en el siguiente sentido:

ARTICULO 228. CONTRADICCION DEL DICTAMEN PERICIAL. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otros o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse **dentro del término del traslado del escrito** con el cual haya sido aportado o, en su defecto, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.**

6. Que llegado el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se rindió el dictamen aportado por la parte demandante, no había sido proferida la providencia mediante la cual el juzgado ponía (en cumplimiento de la normatividad vigente), en conocimiento de la parte que hoy represento el dictamen pericial.
7. Que toda decisión judicial debe fundarse

PRUEBAS.

Solcito tener como pruebas documentales:

1. El expediente contentivo del proceso, donde se demuestra que no existe providencia que ponga en conocimiento de la parte demandada, el dictamen pericial presentado por la parte demandante.
2. El folder de traslados que reposa en la secretaría del Juzgado Primero Civil del Circuito, a fin de demostrar que no se corrió traslado de la prueba pluricitada.
3. Providencia dictada por la Honorable Sala Civil-Familia-Laboral de este Honorable Tribunal, dentro del radicado 20-001-31-03-001-2016-00209-0, donde se trató y resolvió el tema de la ausencia de traslado de la prueba pericial.

INTERES PARA SOLICITAR LA NULIDAD

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada CLÍNICA VALLEDUPAR SA., me asiste interés para solicitar la nulidad porque la omisión del operador judicial de primera instancia, de no correr traslado de la prueba pericial, afectó los derechos a la

tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso y derecho de defensa de mi mandante, toda vez que omitir el trámite que debe dársele a la prueba pericial generó un detrimento procesal a la demandada, amén de la violación flagrante de los artículo 29 de la Constitución Nacional y 228 del CGP.

FUNADAMENTO DE DERECHO.

Fundamento este incidente en lo dispuesto en los artículos 29 y 228 de la CP., 132,133,134, y 136 del CGP., y 228-5 de la Ley 1564 de 2012.

Mediante sentencia C-163/19 la Corte Constitucional señaló:

Que el debido proceso probatorio implica que las partes tienen derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) **a controvertir las que se presenten en su contra**; (iii) **a la publicidad de la prueba**; (iv) a la regularidad de la prueba; (v) a que el funcionario que conduce la actuación decreta y practique de oficio las pruebas necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 de la CP); y (vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso. Así mismo, indicó que en el plano del derecho a la prueba, **la incidencia en sus ámbitos de garantía impacta el debido proceso y el derecho de defensa y, como efecto, también se restringe el derecho fundamental de acceso a la justicia.**

En consecuencia, debo resaltar que, como consecuencia de su proceder omisivo, el a quo vulneró el debido proceso probatorio y por ende, el derecho de defensa de la parte que hoy represento, ya que se resolvió de fondo el proceso con una prueba que viola el contenido del artículo 164 del estatuto procesal , amén de las ya citadas de rango constitucional.

PETICION.

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del aporte de la prueba pericial efectuado por la parte demandante.
2. Como consecuencia de la anterior declaratoria, se ordene correr traslado a la parte demandada, del dictamen pericial aportado por la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 228 del CGP.

NOTIFICACIONES.

Las partes las recibirán en la forma indicada en la demanda y la respectiva contestación.

El suscrito las recibirá en la dirección electrónica victorcabal@gmail.com

Quien suscribe,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. Cabal', written in a cursive style.

CC.8723896 DE BQA.
TP.37.655 DEL CSJ